

**RESOLUCIÓN No. 2496 18 MAY 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1545 DE 25 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA- IP-002-2020-ICBFSEN.”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 17 de diciembre de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN** junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 24 de diciembre de 2020.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma, se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN**, de carácter técnico las respuestas fueron debidamente publicadas o, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas se publicaron en la plataforma SECOP II el día 22 de enero de 2021.
4. Que mediante de la Resolución No. 0278 del 22 de enero de 2021, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-002-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: **“CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA”**, este acto administrativo fue publicado el 22 de enero de 2021, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 0278 del 22 de enero de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
6. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-002-2020-ICBFSEN hasta el 29 de enero de 2021.
7. Que el día 05 de febrero de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública **IP-002-2020-ICBFSEN**, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
8. Que a través de la adenda No. 001 publicada el 05 de febrero de 2021, se modificó **TITULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA NUMERAL 2.1.1. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, eI FORMATO No. 4 EXPERIENCIA DEL INTERESADO Y FORMATO No. 1 LA CARTA DE PRESENTACIÓN.**

1

9. Que el día 10 de febrero de 2021 a las 16:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. **IP-002-2020-ICBFSEN**, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (354) manifestaciones de interés.
10. Que el 10 de febrero de 2021 a las 18:05 horas, las TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (354) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró. lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
11. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **FUNDACION AYÚDANOS** con NIT. 824.005.366-2, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 261.
12. Que mediante memorando la Subdirectora General designó el comité de verificación de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, publicado mediante mensaje el 26 de febrero de 2021
13. Que el día 26 de febrero de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-002-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
14. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-002-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
261	FUNDACION AYÚDANOS	824005366-2	JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

15. Que, en atención a la evaluación anterior, en los/el aspecto(s) Jurídico y Técnico se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

No	NOMBRE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ESTADO	OBSERVACIONES
261	FUNDACIÓN AYÚDANOS	824005366-2	JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA	NO CUMPLE	G) APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. NO ALLEGA LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA 12 DEL NUMERAL 1.7 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTO ES CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE.

b) NO CUMPLE-Evaluación Técnica

NÚMERO PARTICIPACIÓN	NOMBRE OFERENTE	NIT	SEDE ADMINISTRATIVA	TALENTO HUMANO	VALORES TÉCNICOS ADICIONALES	MEMBROS COMUNITARIA	NO CUMPLE CON LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	RECURSOS HUMANOS	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	TOTAL CERTIFICACIONES	TOTAL CERTIFICACIONES CUMPLEN	MESES EXPERIENCIA	SANCIÓN IMPUESTA	ESTADO	COMPLEMENTOS (Observar)
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	824005366-2	SI	NO	SI	SI	CESAR	CESAR	SI	NO	NO	8	1	9	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE, CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SE EVIDENCIA EL MÍNIMO DE 24 MESES DE EXPERIENCIA  EN EL FORMATO B LA ORGANIZACIÓN NO MANIFIESTA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN PERMANENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CON RECURSOS PROPIOS DE AL MENOS UN (1) DIRECTOR GENERAL O TÉCNICO O DE PROYECTOS, UN (1) CONTADOR Y UN (1) ASESOR LEGAL, COMO PARTE DE TALENTO HUMANO BASE DE LA ORGANIZACIÓN

16. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 1 al 5 de marzo de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
17. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado, el día 5 de marzo de 2021, mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.2380432 aportó los documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-002-2020-ICBFSEN.
18. Que el día 18 de marzo de 2021, en atención al alto volumen de las subsanaciones presentadas, se hizo necesario ampliar el término de publicación de informe de evaluación definitiva, para garantizar una correcta validación de la información, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la adenda No. 002, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
19. Que el día 25 de marzo de 2021, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 – OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-002-2020-ICBFSEN
20. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
261	FUNDACIÓN AYÚDANOS	824005366-2	JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO

21. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto técnico se indicó que la manifestación de interés RECHAZADA con los siguientes requisitos:

a) RECHAZADA – Evaluación Técnica

NOMBRE PROMOTORA	NOMBRE OFERENTE	NIT	SEDE ADMINISTRATIVA	FAVOR O PUNTO	VALORES TÉCNICOS ATRIBUIDOS	MEDIO CONTRAPARTIDA	PERSONALES CON CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	PERSONALES HABILITADOS	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	TOTAL CERTIFICACIONES	TOTAL CERTIFICACIONES CUMPLEN	REDES EMPRENDE	SANIDAD FÍSICA	ESTADO	DEFICIENCIAS Detectadas
261	FUNDACIÓN AYÚDANOS	824005366-2	SI	SI	SI	SI	CESAR	CESAR	SI	NO	NO	8	6	50	NO	RECHAZADO	NO CUMPLE DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL B y C  Subsanó con el formato No 6 remitido el 5/03/2021 8:58:20 AM(UTC-05:00) Bogotá Lima Quito. Se evidencia el cumplimiento.

22. Que el día 25 de marzo de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 1545 de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA"- IP-002-2020-ICBFSEN**".

23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 1545 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el secop II.

24. Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021, el interesado No. 261, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 1545 de 2021.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*(...)*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*(...)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

2. La Resolución No. 1545 de 2021, publicada el 25 de marzo de 2021 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-002-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021, el interesado No. 261, a través de su representante legal señor JORGE HERNAN ABDALA

ZAPATA identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77.171.451, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1545 de 2021.

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante correo electrónico el día 29 de marzo de 2021, el recurrente manifestó lo siguiente:

(...)

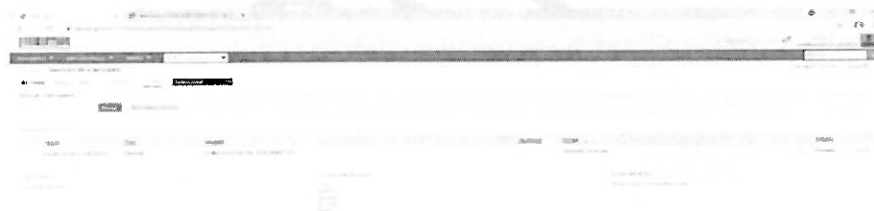
Que el día 10 de febrero de 2021, la Fundación Ayúdanos, presentó propuesta a través del SECOP II a la Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN, convocada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Que dicha propuesta al ser presentada fue enumerada dentro del proceso como propuesta No 261

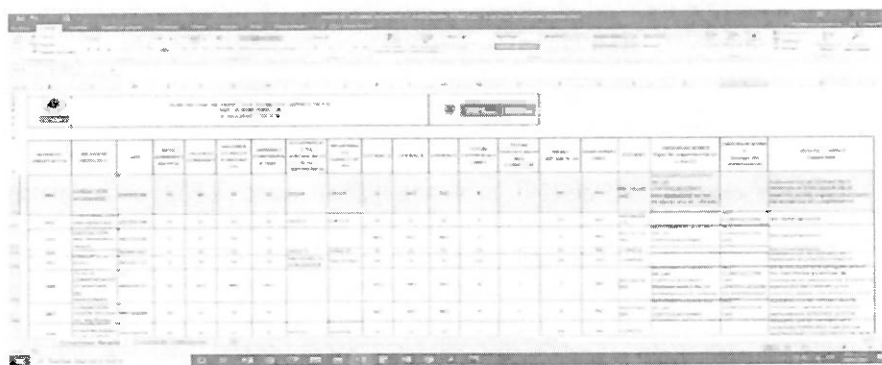
Que en informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y publicada el día 26 de febrero de 2021, la Fundación Ayúdanos fue evaluada así

Proponente	Verificación técnica	Verificación jurídica	Verificación Financiera
Fundacion Ayudanos	No Cumple	No cumple	Cumple

Que el día 5 de marzo de 2021 la Fundación Ayúdanos, envió los documentos para subsanar las observaciones realizadas a la evaluación preliminar

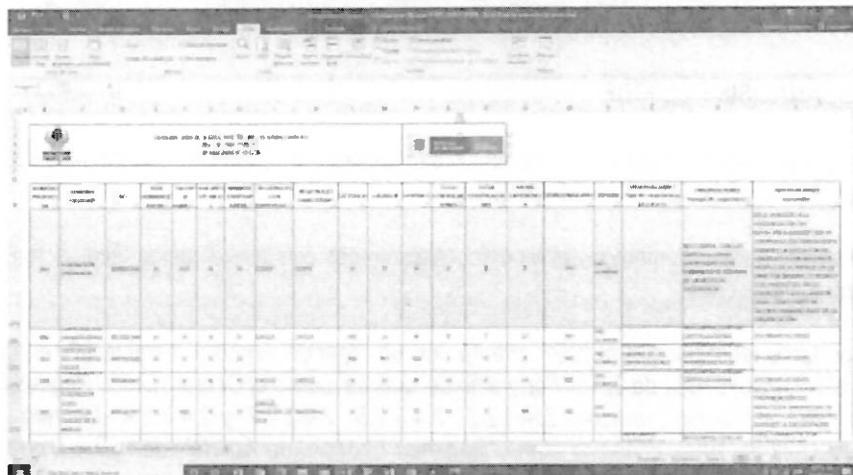


Que el equipo evaluador calificó la Fundación Ayúdanos en la evaluación final, **NO CUMPLE** en los requisitos técnicos, argumentando que "NO CUMPLE DENTRO DE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO SE EVIDENCIAN EL LITERAL C".



#### PRIMERO:

En evaluación preliminar realizada por ustedes el 26 de febrero de 2021, nos dieron un **SI** en los tres literales a, b y c, haciendo solo observación al incumplimiento del mínimo de meses de experiencia, subsanación que se hizo en el documento presentado el 5 de marzo de 2021



Es preciso indicar que hay una equivocación por parte del equipo evaluador, al RECHAZAR a la Fundación Ayudanos, dado que en su informe técnico solamente nos pidieron subsanar experiencia en el tiempo y el formato No 6, toda vez que las certificaciones aportadas por la fundación cumplen con los literales exigidos dentro del proceso.

Esto se puede evidenciar en las certificaciones y copia de los contratos anexados en la propuesta y la subsanación presentada.

#### PETICION

Se solicita, muy respetuosamente modificar y en consecuencia, adicionar a la Resolución 1545 de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se pretende "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE

PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA", por considerar que es contrario a las disposiciones contenidas en la IP-002-2020-ICBFSEN, puesto que habiendo cumplido la propuesta No. 261 con todos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad operativa ahí contenidos, debió ser incluida como HABILITADA la FUNDACION AYUDANOS", identificada con Nit. Nit.824.005.366-2, NÚMERO DE PROPUESTA: 261 RECURSO DE REPOSICIÓN como "HABILITADA" dentro del Banco Nacional de Oferentes que se conforma mediante este acto administrativo.

#### DERECHO

Invoco la Constitución Nacional artículo 29, Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en la propuesta presentada, así como también en los documentos enviados para subsanar las observaciones pues se ha demostrado que cumplimos con la experiencia solicita.

(...)"

## B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés y los allegados en la subsanación.

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación técnica, la Entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

Es importante recordar que el ICBF cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales se rigen por las normas sobre CONTRATO DE APORTE.

La conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, se realizó a través de la INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los **requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros** con el fin de habilitar las ESALES que pueden prestar el servicio público de bienestar familiar a nivel nacional requerido para la implementación del programa generaciones SACÚDETE.

Que el día 26 de febrero de 2021, el ICBF publicó el informe de verificación preliminar de la IP-002-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, en el cual el comité evaluador, señaló de manera clara y expresa el motivo del incumplimiento, y en consecuencia relacionó los documentos que debían ser objeto de subsanación por parte de la Fundación Ayúdanos, respecto de los **componentes jurídico y técnico.**

Dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, la Representante Legal de la FUNDACIÓN AYÚDANOS, mediante mensajes SECOP No CO1.MSG.2380432 de fecha 5 de marzo de 2021, aportó documentación con el fin de atender los requerimientos de orden jurídico y técnico elevados por el comité evaluador, tal y como consta en siguiente detalle:

### Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-002-2020-ICBFSEN

Descripción del proceso: CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA

De: FUNDACION AYUDANOS

Usuario: JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA

Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido (03/03/2021 8:58:20 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Para: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.2380432

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION DE DOCUMENTOS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	SUBSANACION EVALUACION PRELIMINAR LP-002-2020.pdf	SUBSANACION EVALUACION PRELIMINAR LP-002-2020.pdf	Detalle

En lo que respecta a la subsanación de orden técnico, en la evaluación preliminar, se indicó al proponente que debía subsanar el "FORMATO No 6", adicionalmente se precisó que, con las certificaciones aportadas, no lograban acreditar el mínimo de 24 meses de experiencia exigidos en el numeral 2.1 de la invitación pública, como tampoco ninguna de las certificaciones de experiencia aportadas cumplía con los literales "B Y C" por tanto debía subsanar, tal como quedó reflejado en el consolidado de certificaciones de la evaluación técnica preliminar, así:





NÚMERO PROYECTOS	NOMBRE OFERENTE	NÚMERO CONTRATO	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	MESES EXPERIENCIA	ESTADO	OBSERVACIONES
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	916	SI	NO	NO	8.6	CUMPLE	
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	001	SI	NO	NO	8.7	NO CUMPLE	REQUISITO 2.1.1 LITERAL B) EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PENDIENTE EL SIGUIENTE REQUISITO 8) ESTADO DEL CONTRATO. 9) FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DÍA, MES Y AÑO). NO ANEXA CONTRATO. I
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	001	SI	NO	NO	9.5	NO CUMPLE	REQUISITO 2.1.1 LITERAL B) EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PENDIENTE EL SIGUIENTE REQUISITO 8) ESTADO DEL CONTRATO. 9) FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DÍA, MES Y AÑO). NO ANEXA CONTRATO. I
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	001	SI	NO	NO	10.6	NO CUMPLE	REQUISITO 2.1.1 LITERAL B) EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PENDIENTE EL SIGUIENTE REQUISITO 8) ESTADO DEL CONTRATO. 9) FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DÍA, MES Y AÑO). NO ANEXA CONTRATO. I
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	001	SI	NO	NO	10.4	NO CUMPLE	REQUISITO 2.1.1 LITERAL B) EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PENDIENTE EL SIGUIENTE REQUISITO 8) ESTADO DEL CONTRATO. 9) FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DÍA, MES Y AÑO). NO ANEXA CONTRATO. I
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	001	SI	NO	NO	10.2	NO CUMPLE	REQUISITO 2.1.1 LITERAL B) EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PENDIENTE EL SIGUIENTE REQUISITO 8) ESTADO DEL CONTRATO. 9) FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DÍA, MES Y AÑO). NO ANEXA CONTRATO. I
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	401	NO	NO	NO	5.5	NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA EN LA NOTA 14. NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA LOS CONTRATOS EN LOS CUALES EL INTERESADO HAYA TRABAJADO ÚNICAMENTE CON EL GRUPO ETARIO DE LA PRIMERA INFANCIA ENTENDIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1004 DE 2016. LOS NIÑOS Y NIÑAS DESDE LOS CERDO (0) HASTA LOS SEIS (6) AÑOS* I CERTIFICACIÓN NO CONTIENE NINGÚN LITERAL (A, B O C)
261	FUNDACIÓN AYUDANDOS	581	NO	NO	NO	4.1	NO CUMPLE	REQUISITO 2.1.1 LITERAL B) EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PENDIENTE EL SIGUIENTE REQUISITO: 2) DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE 8) ESTADO DEL CONTRATO. 9) FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DÍA, MES Y AÑO). 10) FECHA DE INICIO (DÍA, MES Y AÑO) Y FECHA DE TERMINACIÓN (DÍA, MES Y AÑO). 11) NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN. NO ANEXAN CERTIFICACIÓN SINO CONTRATO. EL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS TEMÁTICAS DE LA INVITACIÓN, YA QUE TIENE EL ENFOQUE DEL PROGRAMA PAE. I CERTIFICACIÓN NO CONTIENE NINGÚN LITERAL (A, B O C)

Así las cosas, y al revisar la subsanación recibida, se evidencia que el proponente No 261, aporta en debida forma el FORMATO No 6, adicionalmente subsana los requerimientos elevados, respecto de las certificaciones de los contratos suscritos con el colegio SAN AGUSTIN (No 001-2014, 001-2015, 001-2016, 001-2017 y 001-2014) con los cuales logra acreditar un total de 50 meses de experiencia, no obstante lo anterior, no allega nuevas certificaciones de experiencia, motivo por el cual la evaluación definitiva, no surte ningún cambio en lo que respecta al cumplimiento de los literales "B y C", toda vez que con las certificaciones aportadas inicialmente, si bien se evidencia actividades de las descritas en el literal A) el proponente no logró acreditar que las mismas estén relacionadas con las temáticas descritas en el literal B y C del numeral 2.1 de la IP-002-20202-ICBFSEN, esto es:

**"...B) Programas y proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes para la promoción de:**

- 1) La ciudadanía**
- 2) la participación**
- 3) la salud mental**

**C) Programas o proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0 las cuales se enmarcan en:**

- 1) Desarrollo de programas de transformación social dirigidos a niñas, niños adolescentes o jóvenes.**
- 2) Mega tendencias para niñas, niños, adolescentes o jóvenes.**
- 3) Proyectos de innovación dirigidos a niñas, niños, adolescentes o jóvenes.**
- 4) Proyectos de emprendimiento dirigidos a adolescentes o jóvenes..."**

Lo anterior quedó reflejado en las observaciones del informe definitivo de verificación técnica- Consolidado de certificaciones, así:

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES - CERTIFICACIONES										
INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2020-ICBFSEN										
NÚMERO PROPUESTA	NOMBRE OFERENTE	NOMBRE CONTRATANTE	NÚMERO CONTRATO	FECHA INICIO	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	MESES EXPERIENCIA	ESTADO	OBSERVACIONES
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	918	2018-01-22	S	NO	NO	8.6	CUMPLE	
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	COLEGIO SAN AGUSTÍN	001-2016	2014-01-10	S	NO	NO	8.7	CUMPLE	Subsanó con la documentación aportada el día 5/03/2021 8:58:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, L. Ma. Quito. El proponente anexa el convenio de cooperación y acta de liquidación a la certificación inicialmente presentada.
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	COLEGIO SAN AGUSTÍN	001-2016	2015-02-08	S	NO	NO	9.5	CUMPLE	Subsanó con la documentación aportada el día 5/03/2021 8:58:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, L. Ma. Quito. El proponente anexa el convenio de cooperación y acta de liquidación a la certificación inicialmente presentada.
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	COLEGIO SAN AGUSTÍN	001-2016	2016-01-18	S	NO	NO	10.6	CUMPLE	Subsanó con la documentación aportada el día 5/03/2021 8:58:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, L. Ma. Quito. El proponente anexa el convenio de cooperación y acta de liquidación a la certificación inicialmente presentada.
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	COLEGIO SAN AGUSTÍN	001-2017	2017-01-23	S	NO	NO	10.4	CUMPLE	Subsanó con la documentación aportada el día 5/03/2021 8:58:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, L. Ma. Quito. El proponente anexa el convenio de cooperación y acta de liquidación a la certificación inicialmente presentada.
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	COLEGIO SAN AGUSTÍN	001-2018	2018-01-29	S	NO	NO	10.2	CUMPLE	Subsanó con la documentación aportada el día 5/03/2021 8:58:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, L. Ma. Quito. El proponente anexa el convenio de cooperación y acta de liquidación a la certificación inicialmente presentada.
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	401	2016-07-02	NO	NO	NO	5.5	NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA EN LA NOTA 14 NO CUMPLE DEBIDO A QUE "NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA LOS CONTRATOS EN LOS CUALES EL INTERESADO HAYA TRABAJADO ÚNICAMENTE CON EL GRUPO ETAR O DE LA PRIMERA INSTANCIA ENTENDIENDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1804 DE 2016, LOS NÚMOS Y NÚMOS DESDE LOS CERO (0) HASTA LOS CINCO (5) AÑOS". (Certificación no contiene ningún literal (a, b o c))
261	FUNDACIÓN AYUDANOS	ALCALDÍA DE COTA	581	2017-06-23	NO	NO	NO	4.1	NO CUMPLE	No Subsanó con la documentación el día 5/03/2021 8:58AM. La documentación remitida NO evidencia que se cuente con experiencia dentro de los literales A o B o C. Requisitos establecidos en la nota 11 de la invitación pública. (Certificación no contiene ningún literal (a, b o c))

Conforme lo anterior, no es acertada la afirmación del recurrente, en la cual indica que: "...En evaluación preliminar realizada por ustedes el 26 de febrero de 2021, nos dieron un SI en los tres literales a, b y c, haciendo solo observación al incumplimiento del mínimo de meses de experiencia, subsanación que se hizo en el documento presentado el 5 de marzo de 2021..." toda vez que como se demostró con anterioridad, el Comité verificador, tanto en la evaluación preliminar como en la definitiva, fue claro en indicar que el proponente No 261, "NO" cumplía con las temáticas descritas en el literal B y C del numeral 2.1 de la IP-002-2020-ICBFSEN.

Así las cosas, y de conformidad con las reglas establecidas en la Invitación pública<sup>1</sup>, si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida o no subsana en debida forma, se procederá a fijar como NO CUMPLE, toda vez que no acreditó los requisitos mínimos de habilitación previstos, y en consecuencia las entidades interesadas, que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso quedarán inmersas en causal de rechazo<sup>2</sup> como es el caso de la FUNDACIÓN AYÚDANOS, quien no acreditó los requisitos mínimos técnicos de habilitación, tal y como quedó reflejado en la evaluación definitiva.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité verificador, el interesado **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2020-ICBFSEN.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación y el contenido de la Resolución No. 1545 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. **IP-002-2020-ICBFSEN**.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** a favor del interesado **FUNDACIÓN AYÚDANOS** con NIT. 824.005.366-2, con Manifestación de Interés No.261, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 1545 del 25 de

<sup>1</sup> IP-001-2020-ICBFSEN, Numeral 15.2 - TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR.

<sup>2</sup> -001-2020-ICBFSEN Capítulo III Numeral 1 literal A

marzo de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA"- IP-002-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico [fundayudanos@hotmail.com](mailto:fundayudanos@hotmail.com) indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-002-2020-ICBFSEN.

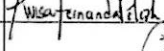
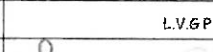

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**



**LILIANA PULIDO VILLAMIL**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Ximena Robayo Contreras	Abogada - Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Vélez López	Directora de Adolescencia y Juventud	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P
Revisó	María Camila Díaz - Laura María Hemández	Contratista Dirección de Contratación	 
Proyectó	Alejandra Torres Barrera- Yudi Taiana León	Contratista Dirección de Contratación- Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	